

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2023-0215
Denunciado : JHON JAIRO SUAREZ CALDERON
Contravención: Violencia Intrafamiliar

Anapoima, Cundinamarca, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión de una multa en arresto.

HECHO

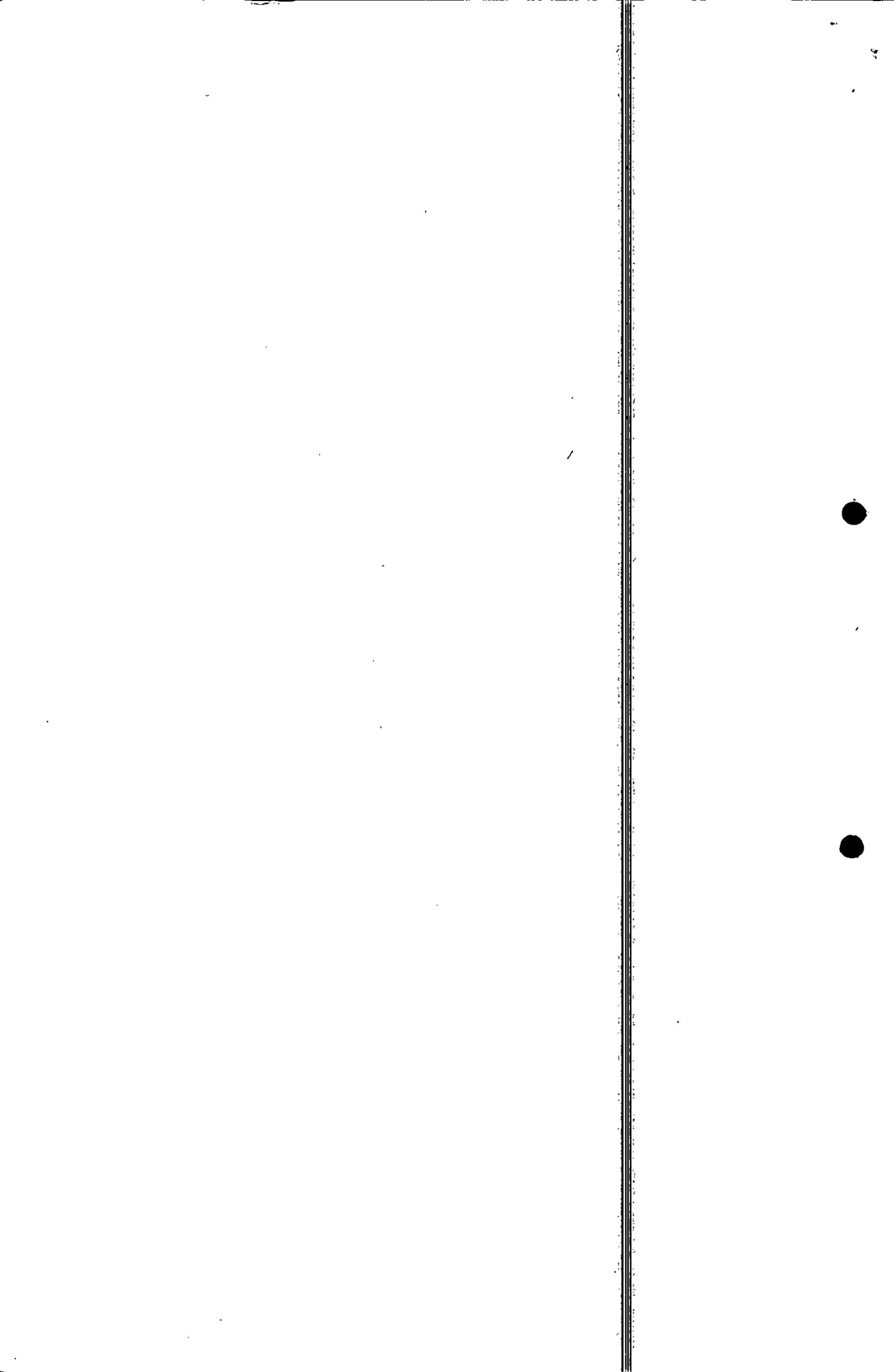
Mediante providencia del 15 de mayo de 2023, la Comisaría de Familia de este Municipio sancionó con multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor JHON JAIRO SUAREZ CALDERON, por haber incumplido la medida de protección que se le impuso a favor de la señora ANA TULIA GUTIERREZ LEONAZ.

En la misma sentencia se le advirtió que de no ser cancelada la multa dentro de los 5 días siguientes a su imposición se convertiría en arresto.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, prevé en su artículo 7, las consecuencias que generan el incumplimiento a las medidas de protección, estipulando como sanción, por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertible en arresto, a razón de 3 días por mes y, si las agresiones se repitieren por segunda vez y en el lapso de 2 años, arresto entre 30 y 45 días.

En el caso de estudio JHON JAIRO SUAREZ CALDERON incumplió la orden de protección que en su contra se impusiera por haber agredido a la señora



ANA TULIA GUTIERREZ LEONAZ, y mediante sentencia del 15 de mayo de 2023, se le condenó al pago de la multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes; decisión que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, cuando subió en consulta, y no se ha realizado su pago dentro del término señalado, a pesar del conocimiento que tiene de la misma.

La Comisaría de Familia de esta localidad, al estimar que la multa debía de convertirse en arresto, remitió las diligencias a este Juzgado dando y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000. De ahí la competencia de este Juzgado para conocer de estas diligencias, claro está, luego de haberse surtido el grado de consulta.

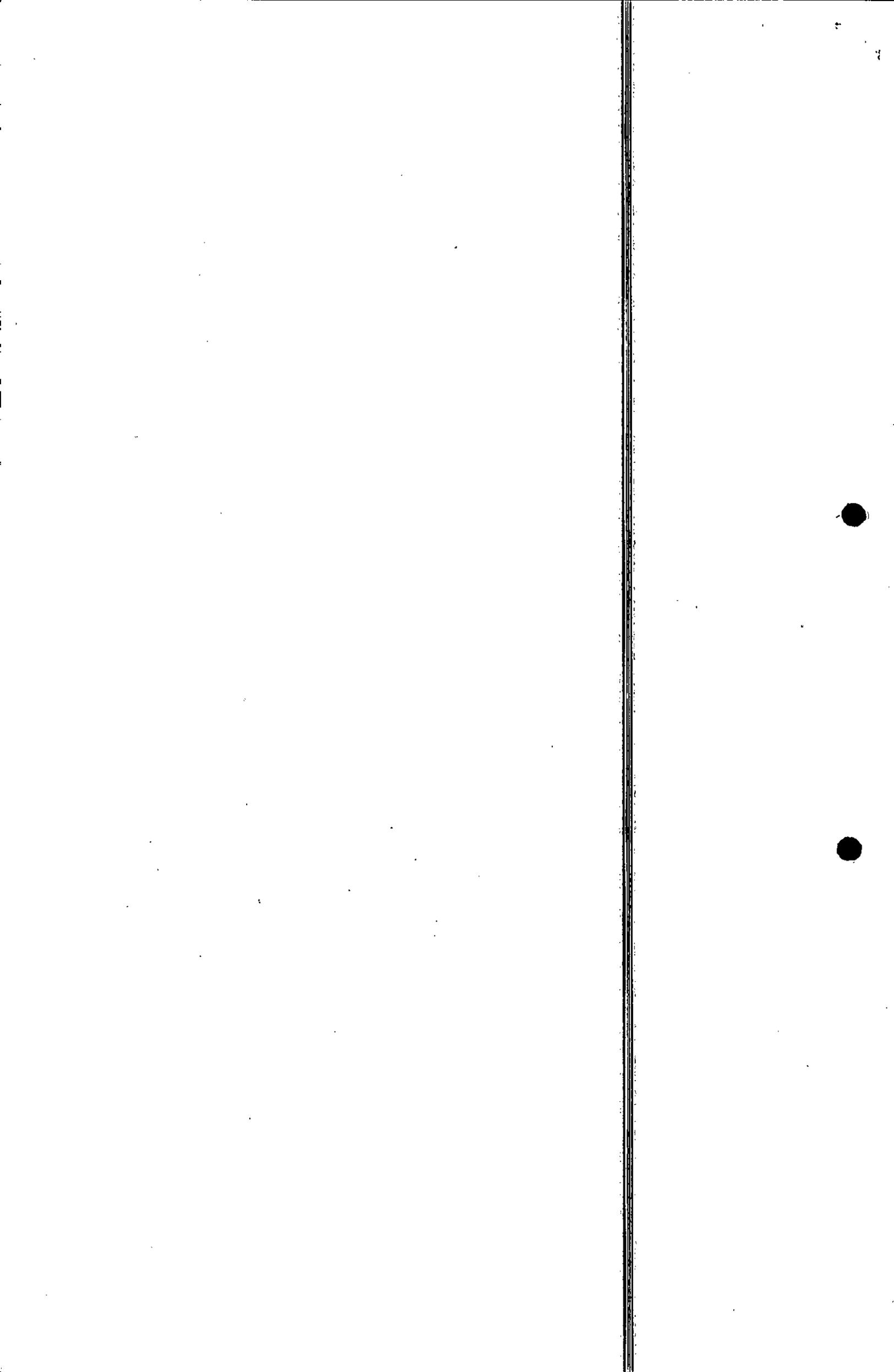
En consecuencia, sin más preámbulos debe el Juzgado acatar la ley, y disponer la conversión de la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en arresto de nueve (9) días, a razón de tres (3) días por mes, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, que modificó el artículo 4 de la 575 de 2000.

Se le advertirá al infractor qué si incumple la medida de protección, nuevamente, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. CONVERTIR en arresto de nueve (9) días, la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a razón de tres (3) días por mes, sanción pecuniaria impuesta en audiencia del 15 de mayo de 2023 al



infractor JHON JAIRO SUAREZ CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 79.769.567.

SEGUNDO. ADVERTIR al infractor JHON JAIRO SUAREZ CALDERON que si incumple, nuevamente, la medida de protección, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento del arresto, se libraré la respectiva orden de captura a la autoridad respectiva, y una vez sea capturado JHON JAIRO SAUREZ CALDERON, procedan a colocarlo a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Circuito de la Mesa, u otro sitio de reclusión donde cumplirá la sanción.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia, y una vez en firme, librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



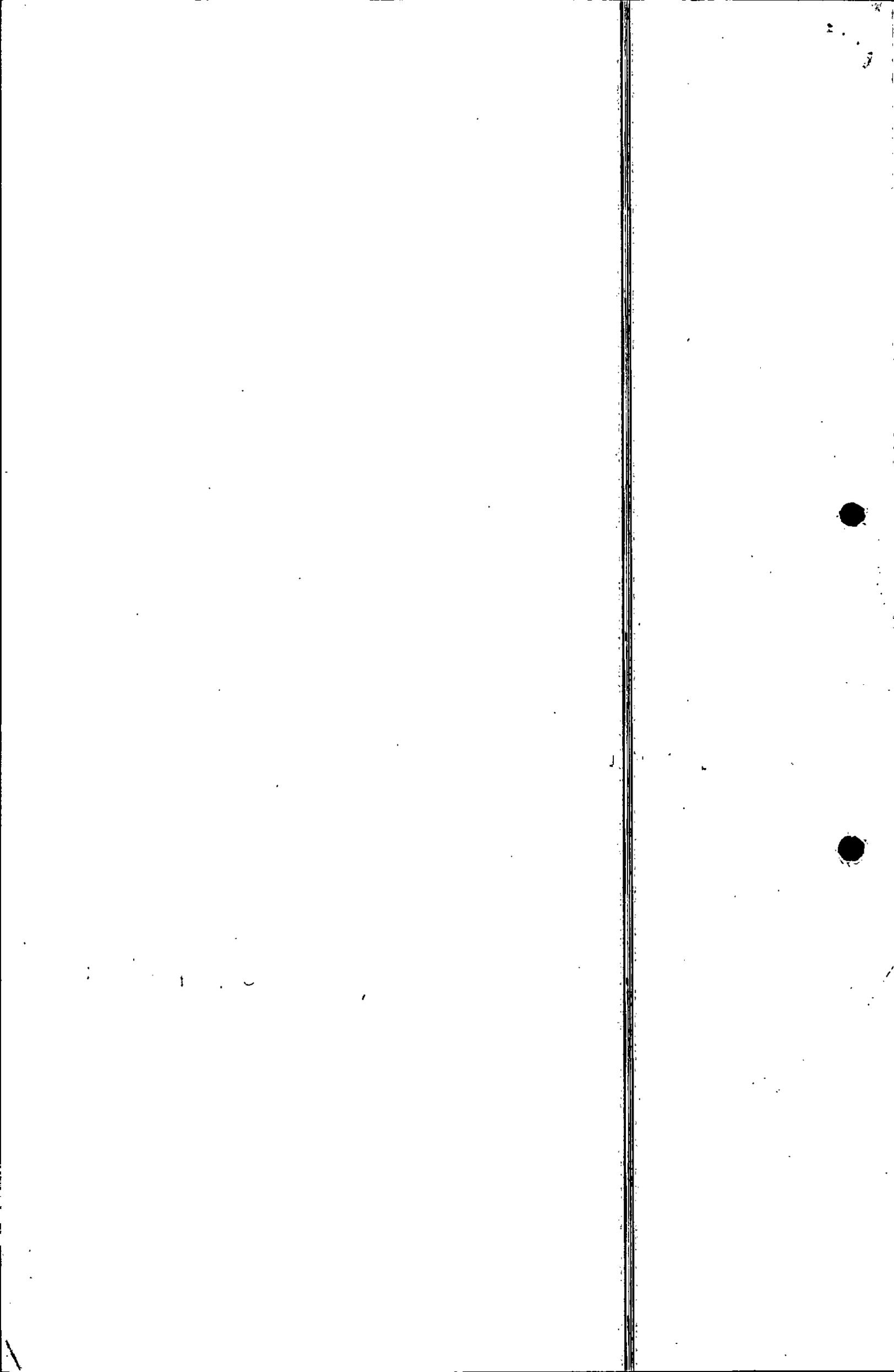
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapujima Cundinamarca

antecedente por el número de caso

041

fecha

19/04/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2023-0241
Denunciado : JESUS EMILIO PARRA MARTINEZ y otra
Contravención: Violencia Intrafamiliar

Anapoima, Cundinamarca, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión de una multa en arresto.

HECHO

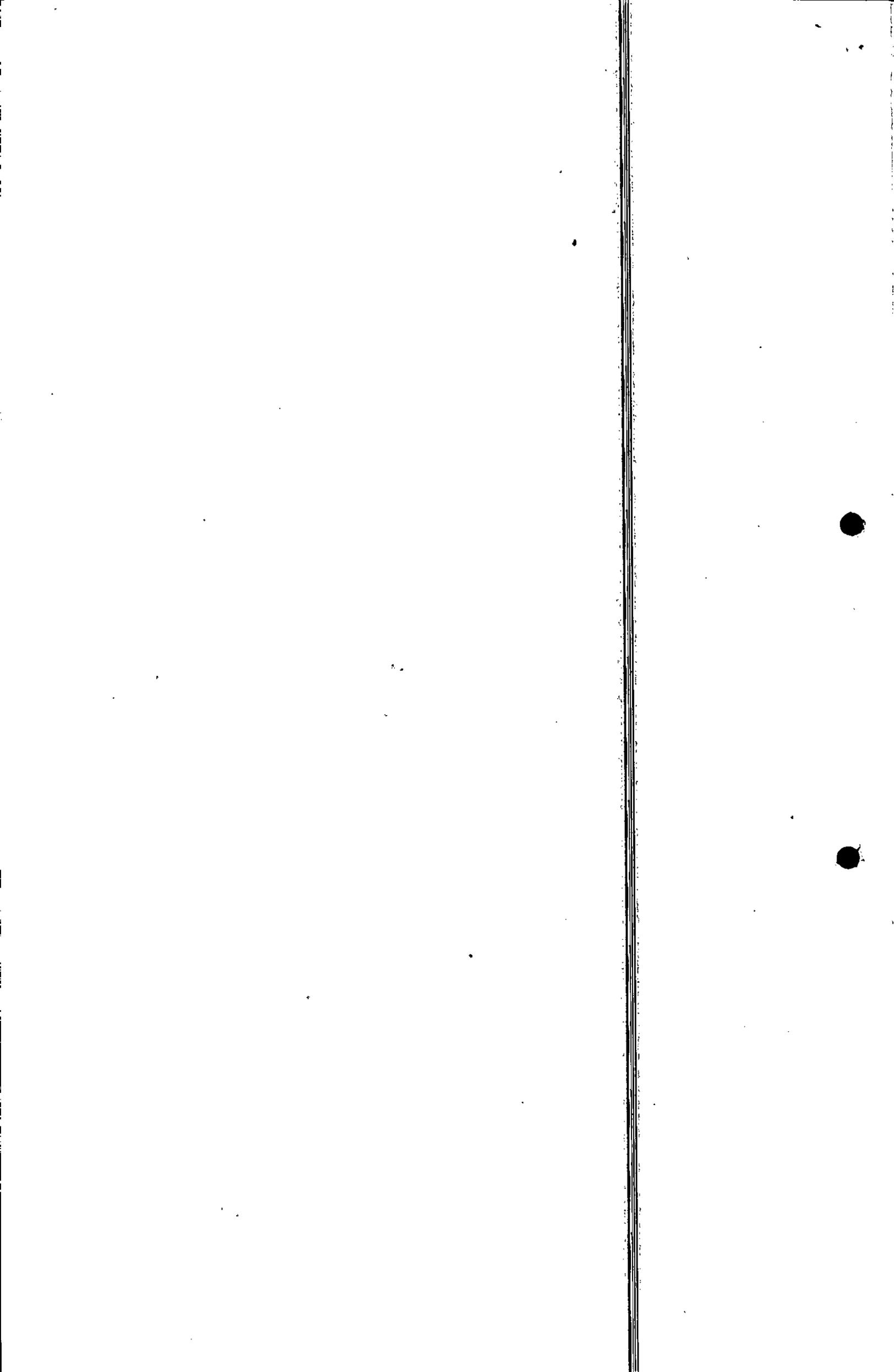
Mediante providencia del 11 de julio de 2023, la Comisaría de Familia de este Municipio sancionó con multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes JESUS EMILIO PARRA MARTINEZ y RUBY ESPERANZA OSORIO CASTRILLOBN, por haber incumplido la medida de protección que se les impusieron recíprocamente.

En la misma sentencia se le advirtió que de no ser cancelada la multa dentro de los 5 días siguientes a su imposición se convertiría en arresto.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, prevé en su artículo 7, las consecuencias que generan el incumplimiento a las medidas de protección, estipulando como sanción, por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertible en arresto, a razón de 3 días por mes y, si las agresiones se repitieren por segunda vez y en el lapso de 2 años, arresto entre 30 y 45 días.

En el caso de estudio JESUS EMILIO PARRA MARTINEZ y RUBY ESPERANZA OSORIO CASTRILLON incumplieron la orden de protección que



en su contra se les impusiera por haberse agredido mutuamente, y mediante sentencia del 11 de julio de 2023, se le condenó al pago de la multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno; decisión que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, cuando subió en consulta, y no se ha realizado su pago dentro del término señalado, a pesar del conocimiento que tienen de la misma.

La Comisaría de Familia de esta localidad, al estimar que la multa debía de convertirse en arresto, remitió las diligencias a este Juzgado dando y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000. De ahí la competencia de este Juzgado para conocer de estas diligencias, claro está, luego de haberse surtido el grado de consulta.

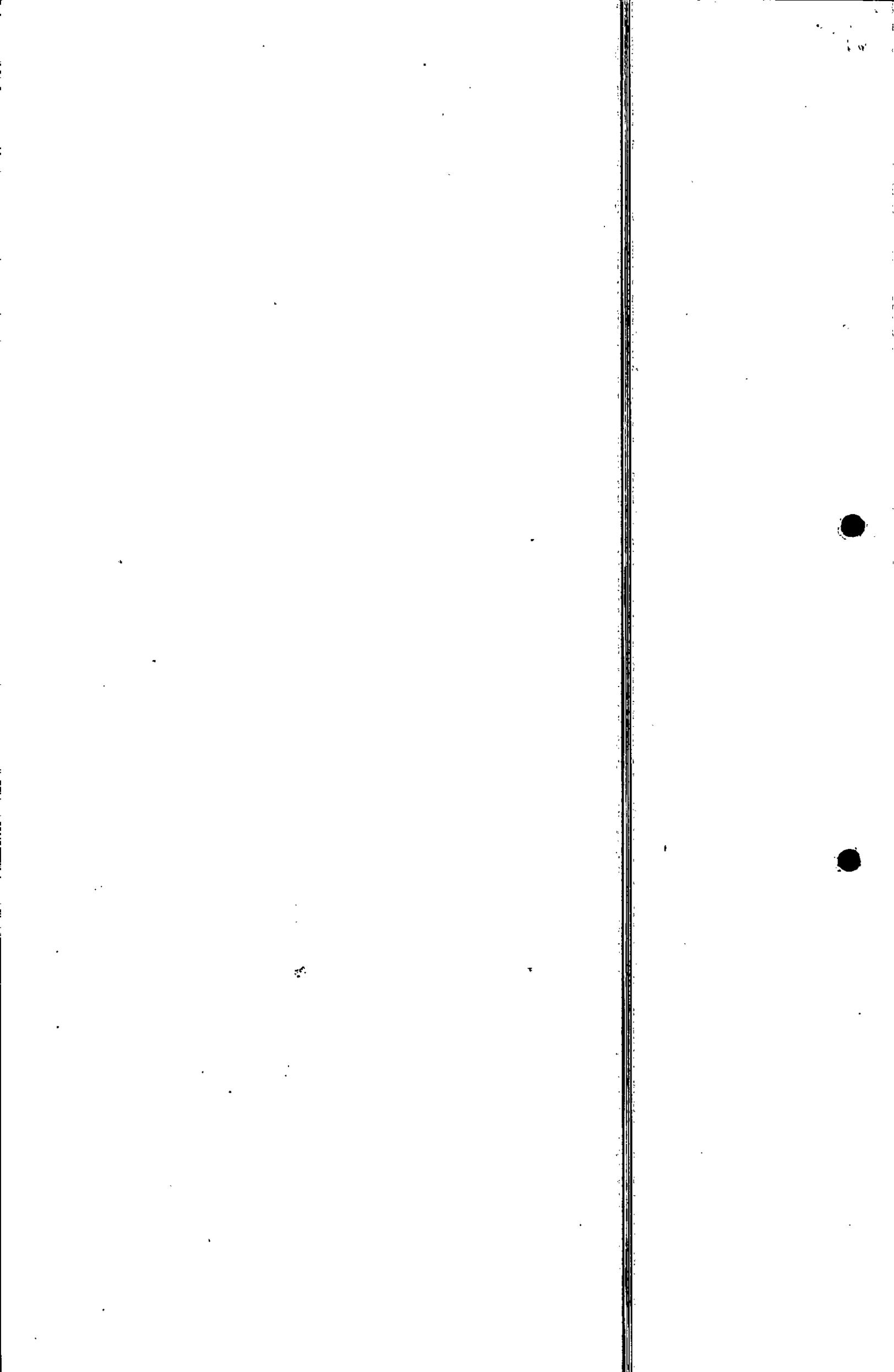
En consecuencia, sin más preámbulos debe el Juzgado acatar la ley, y disponer la conversión de la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en arresto de seis (06) días, a razón de tres (3) días por mes, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, que modificó el artículo 4 de la 575 de 2000.

Se le advertirá al infractor que si incumple la medida de protección, nuevamente, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. CONVERTIR en arresto de seis (06) días, la multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a razón de tres (3) días por mes, sanción pecuniaria impuesta en audiencia del 11 de julio de 2023 a los



infractores JESUS EMILIO PARRA MARTINEZ c.c. 1.056.779.435 y RUBY ESPERANZA OSORIO CASTRILLON c.c. 1.057.787.185.

SEGUNDO. ADVERTIR a los infractores JESUS EMILIO PARRA MARTINEZ y RUBY ESPERANZA OSORIO CASTRILLON qué si incumple, nuevamente, la medida de protección, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento del arresto, se libraré la respectiva orden de captura a la autoridad respectiva, y una vez sean capturados JESUS EMILIO PARRA MARTINEZ y RUBY ESPERANZA OSORIO CASTRILLON, procedan a colocarlos a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Circuito de la Mesa, u otro sitio de reclusión donde cumplirán la sanción.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia, y una vez en firme, librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Carlo Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

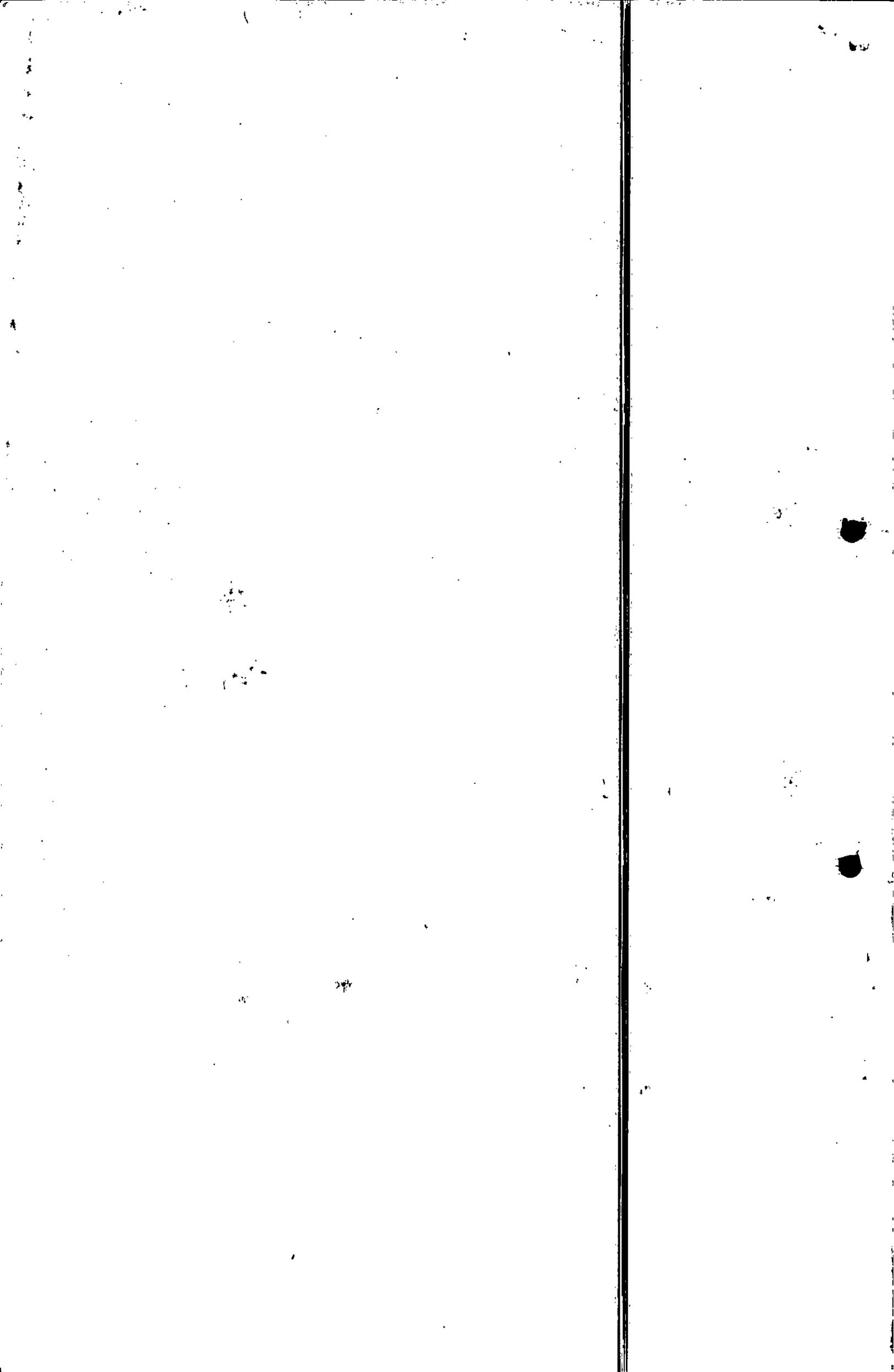


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entrevista con el juez de caso

041

19/04/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ANAPOIMA

Proceso : 2023-0355
Denunciado : EDWIM ALABERTO JIMENEZ RODRIGUEZ
Contravención: Violencia Intrafamiliar

Anapoima, Cundinamarca, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ASUNTO A TRATAR

Se encuentra el expediente al Despacho para proveer sobre la conversión de una multa en arresto.

HECHO

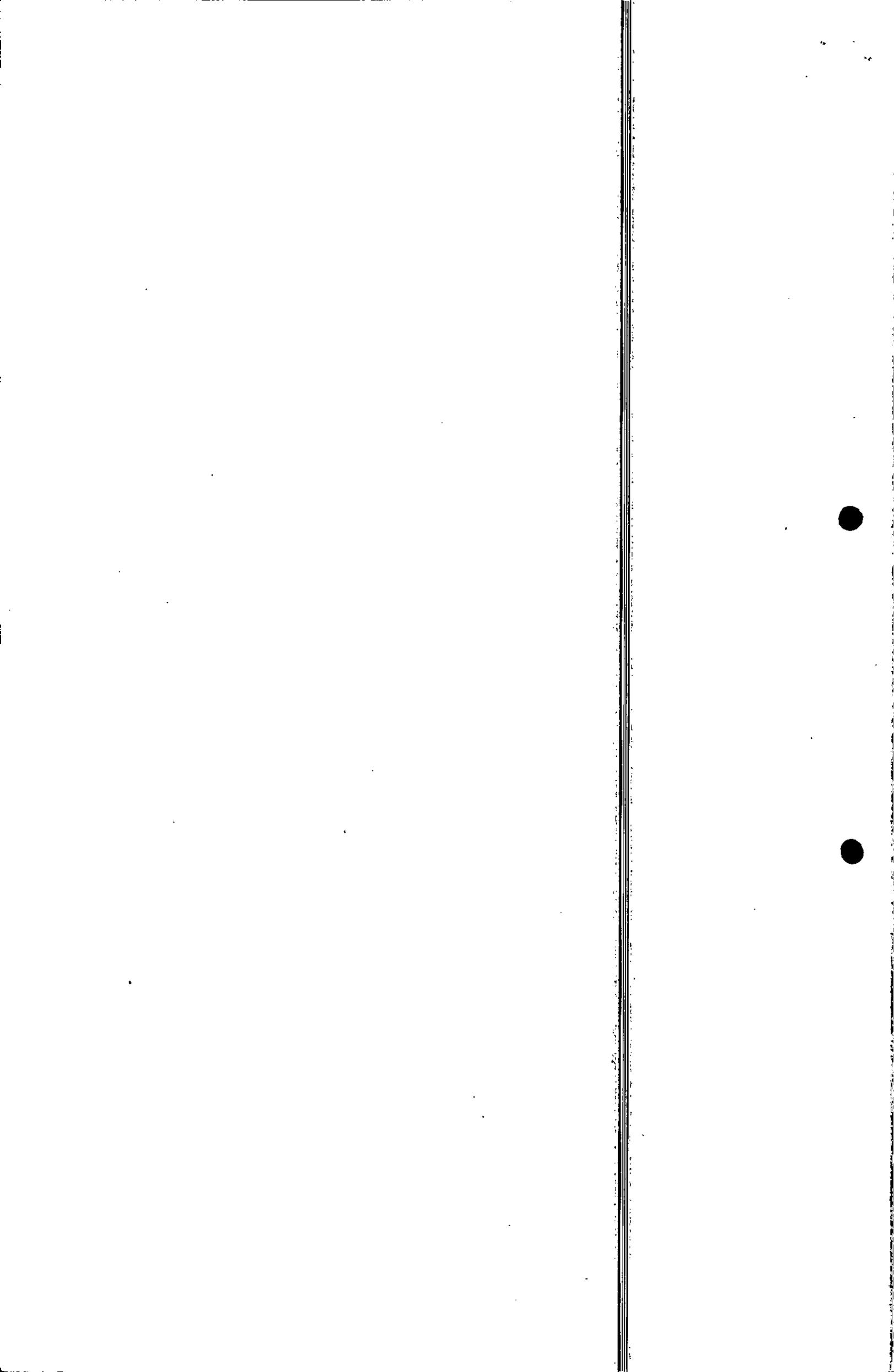
Mediante providencia del 12 de diciembre de 2023, la Comisaría de Familia de este Municipio sancionó con multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor EDWIN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ, por haber incumplido la medida de protección que se le impuso a favor de la señora LUISA FERNANDA TORRES ZUMAQUE.

En la misma sentencia se le advirtió que de no ser cancelada la multa dentro de los 5 días siguientes a su imposición se convertiría en arresto.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, prevé en su artículo 7, las consecuencias que generan el incumplimiento a las medidas de protección, estipulando como sanción, por primera vez, multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertible en arresto, a razón de 3 días por mes y, si las agresiones se repitieren por segunda vez y en el lapso de 2 años, arresto entre 30 y 45 días.

En el caso de estudio EDWIN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ incumplió la orden de protección que en su contra se impusiera por haber agredido a la



señora LUISA FERNANDA TORRES ZUMAQUE, y mediante sentencia del 12 de diciembre 2022, se le condenó al pago de la multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes; decisión que fue confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Mesa, cuando subió en consulta, y no se ha realizado su pago dentro del término señalado, a pesar del conocimiento que tiene de la misma.

La Comisaría de Familia de esta localidad, al estimar que la multa debía de convertirse en arresto, remitió las diligencias a este Juzgado dando y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000. De ahí la competencia de este Juzgado para conocer de estas diligencias, claro está, luego de haberse surtido el grado de consulta.

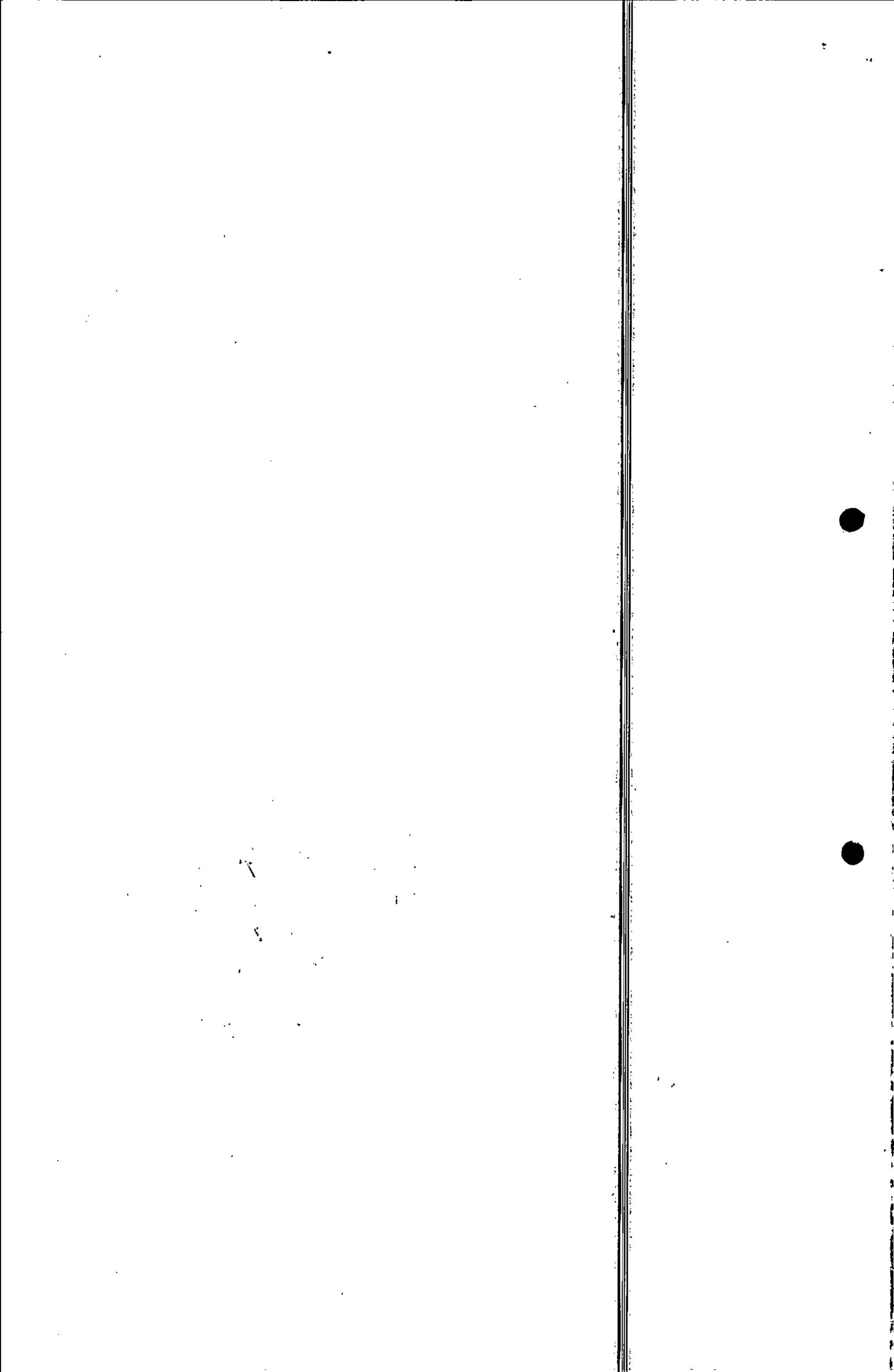
En consecuencia, sin más preámbulos debe el Juzgado acatar la ley, y disponer la conversión de la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en arresto de nueve (9) días, a razón de tres (3) días por mes, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, que modificó el artículo 4 de la 575 de 2000.

Se le advertirá al infractor que si incumple la medida de protección, nuevamente, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. CONVERTIR en arresto de nueve (9) días, la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a razón de tres (3) días por mes, sanción pecuniaria impuesta en audiencia del 12 de diciembre de 2022



al infractor EDWIN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.072.962.004.

SEGUNDO. ADVERTIR al infractor EDWIN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ qué si incumple, nuevamente, la medida de protección, será sancionado con arresto de 30 a 45 días.

TERCERO. Para efectos del cumplimiento del arresto, se libraré la respectiva orden de captura a la autoridad respectiva, y una vez sea capturado EDWIN ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ, procedan a colocarlo a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Circuito de la Mesa, u otro sitio de reclusión donde cumplirá la sanción.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia, y una vez en firme, librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Primero Promocional
Circuito de la Mesa
Cundinamarca

041 19/04/2024

